

MARZO 6

2018

Edición 5

CIRCULAR

COLEGIO MANUEL MEJÍA VALLEJO

Enseñanza con Acompañamiento Personalizado



DE: Rectoría **PARA:** Nuestras Familias y Estudiantes

JUEVES 8 DE MARZO. DÍA DE LA MUJER: A todas las mujeres vallejistas (directivas, administrativas, maestras, empleadas, estudiantes, madres, abuelas, bisabuelas, esposas y madres de nuestros maestros y padres de familia... transportadoras). Otra oportunidad para reconocerles su vital importancia dentro de la sociedad e impulsarlas a mantener un inmenso amor por cada una de sus diarias luchas. **¡Felicitaciones!**

VIERNES 9 DE MARZO. CONVIVENCIA CAMPAL CON TODO EL PERSONAL: Lo cual significa que en esta fecha **NO** hay clases, ni atención en el colegio; pues todos los docentes, administrativos y personal de servicios, tendremos una jornada de reflexión en torno al afianzamiento de las buenas relaciones con los demás y en especial, al concepto del **PERDÓN**.

TORNEOS INTERNOS: Bajo el lema del juego limpio y la competencia consigo mismo, se lidera desde Educación Física y Deportes la inauguración de los juegos internos en la segunda semana del mes de abril; por esta razón los invitamos a compartir los ánimos que sus hijos tienen frente a la compra del uniforme para su participación. Cada uno conoce el precio, para que hagan llegar los dineros donde Santiago. **¡Recuerden que juego = crecimiento!**

SIMULACROS 9°, 10° Y 11°: Ya sobrepasamos la 8° semana de estudios, suficiente tiempo para la exploración, reconocimiento y diagnóstico general del estudiantado. Por ello desde ahora y con miras al mejoramiento de la calidad educativa, iniciaremos los simulacros con estos 3 grados, con los que estamos seguros, tendremos excelentes resultados.

CARNETS DE VACUNACIÓN: El PAI o Programa Ampliado de Inmunizaciones, es el que vela por la vacunación contra enfermedades inmunoprevenibles; ello, como un derecho de la población para preservar su salud y promover su integridad física. Así está establecido en el Decreto 2287 del 12 de agosto de 2003 del Ministerio de Protección Social, que en su artículo 1 expresa: "Las autoridades de las instituciones educativas, los responsables y cuidadores de los establecimientos de bienestar, de carácter público y privado, deben velar porque todos los estudiantes hayan completado las vacunas que corresponden a su edad, de conformidad con el esquema de vacunación establecido en el PAI" y reglamenta el uso del Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar.

Por ello el Ministerio solicita a los padres verificar el cumplimiento de las vacunas, de acuerdo con los siguientes rangos de edades:

Grupo N° 1: Niños y niñas menores de 5 años, 11 meses y 29 días

Grupo N° 2: Niños y niñas entre 6 y 9 años

Grupo N° 3: Mujeres entre 9 y 19 años

Así entonces los padres deben dirigirse a cualquiera de las IPS de Envigado que se anexan en el cuadro, independiente si viven acá o no, para validar el esquema de vacunación de su hijo(a), el cual se certificará mediante un sticker que indica que tienen el carnet al día; posterior a esto, los padres deberán enviar a la institución la fotocopia del carnet certificado con el sticker; en el caso contrario, deberán enviar el soporte que indica no cumplir con la certificación.

El plazo para devolver al colegio, este carné con el sticker certificado, será el día miércoles 14 de marzo del presente año.

| MUNICIPIO | IPS PRESTADORA DEL SERVICIO | DIRECCIÓN | EPS | TELÉFONO |
|-----------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| ENVIGADO | UBA Las Palmas | KM 17 las Palmas | Savia Salud, Salud Total | 4489400 Ext. 165-141-190 |
| | UBA Lilian Mejía Ramírez | Calle 41 Sur N° 25-100 | Savia Salud, Salud Total | 4489400 Ext. 165-141-190 |
| | ESE Clínica Santa Gertrudis | DG 33 N° 35 CSur - 31 | Savia Salud, Salud Total | 4489400 Ext. 165-141-190 |
| | Sinergia Global Salud | Jumbo Las Vegas - 2° piso | Cooameva | 3393230 Ext.106 - 138 |
| | Comfama | Calle 35 Sur N° 41-51 | Sura | 3324130 Ext. 1826-1830 |
| | IPS Viva 1A | Carrera 43 N° 34 Sur - 44 | Nueva EPS | 3185321151 |
| | Clínica de la Policía | Carrera 43 A N° 48CSur - 45 | Policía Nacional | 3396653 |
| | Fundación el Ágora | Carrera 42 N° 38 Sur - 60 | Sanitas, Medimas y Magisterio | 4440445 Ext. 108 |

Con cariño,

MARIELA CHALARCA ARIAS

Rectora (Encargada)

Ministerio de Protección Social
DECRETO 2287 12/08/2003

Por el cual se reglamenta el uso del Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar.

El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social.

Que la vacunación contra las enfermedades inmunoprevenibles del Programa Ampliado de Inmunizaciones es un derecho de la población infantil que se orienta a preservar su salud y promover su integridad física

Que en consecuencia es deber de los padres, tutores, cuidadores, maestros y en general de las autoridades en todos los niveles del Estado, velar por la preservación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas y el derecho a la vacunación

Que mediante Decreto 2199 de 2003 se encargó al doctor Javier Botero Álvarez de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. Las autoridades de las instituciones educativas y los responsables y cuidadores de los establecimientos de bienestar, de carácter público o privado, deberán velar porque todos los menores de cinco (5) años que asistan a sus establecimientos, hayan completado las vacunas que corresponden a su edad, de conformidad con el esquema de vacunación establecido por el Ministerio de la Protección Social en el Programa Ampliado de Inmunizaciones. Para tal efecto, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán exigir la presentación del Carné de Salud Infantil, adoptado mediante la Resolución número 1535 de 2002 del Ministerio de Salud, en el momento de la matrícula en la institución educativa o de su ingreso al establecimiento de bienestar, o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y posteriormente cada año hasta cumplir los cinco (5) años.

Parágrafo 1º. La vacunación según el esquema establecido por el Ministerio de la Protección Social en el Programa Ampliado de inmunizaciones es gratuita y tiene carácter obligatorio. Corresponde a las EPS, ARS, Entidades adaptadas, transformadas y de regímenes de excepción y Direcciones Territoriales de Salud, garantizar a la población bajo su responsabilidad, de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes según sea el caso, la prestación de este servicio con la calidad y la oportunidad requerida. Igualmente, será responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud, a través de las IPS públicas, la vacunación de la población menor no asegurada.

Parágrafo 2º. Los establecimientos educativos y de bienestar, deberán notificar a los padres o tutores cuando el niño o la niña no tengan el Carné de Salud Infantil o cuando su esquema de vacunación para su edad esté incompleto, con objeto de que procedan a su vacunación. Si vencido el término previsto en el artículo 1º del presente Decreto no se ha cumplido con esta obligación, las autoridades o responsables del establecimiento deberán notificar formalmente a la Dirección Local de Salud, o en su defecto a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que en un tiempo no menor a quince (15) días hábiles se garantice el cumplimiento de este derecho.

Artículo 2º. Vigilancia, seguimiento y control. Corresponde a las Secretarías de Educación, o quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, según sea el caso, verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en los establecimientos educativos o de bienestar de su jurisdicción, y reportar semestralmente esta información a la Dirección Local de Salud o quien ejerza sus funciones en el municipio o distrito respectivo.

Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud presentarán a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, un informe consolidado anual del seguimiento al cumplimiento del presente Decreto.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, las Direcciones Territoriales de Salud, o quien ejerza sus funciones, deberán dar traslado a las autoridades de control correspondientes.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2003.

El ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro de Educación Nacional encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

Javier Botero Álvarez.